

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** que celebran por una parte el **H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**, representado en este acto por su apoderado legal, el Licenciado en Derecho **FRANCISCO JAVIER LÓPEZ OTEO**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL CONGRESO"**, y por la otra parte la persona moral denominada **"GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S. A. B."** representada en este acto por su apoderada legal la **LIC. PAOLA ROXANA NARCÍA GUZMÁN**, a quién en adelante se denominará **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**; al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

### ANTECEDENTES

- a) Con fecha 25 de octubre de 2017, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del H. Congreso del Estado, se reunió para llevar a efecto por segunda ocasión la licitación simplificada menor, con recurso de la partida 14401 SEGUROS DE VIDA BURÓCRATAS, con lo cual se afecta el proyecto HC021, en fecha antes mencionada, se efectuó la presentación y apertura de las propuestas técnicas, encontrándose que uno de los tres proveedores que participaron en la licitación no cumplía con el total de los requisitos solicitados, dando como resultado que no existieran las (tres) propuestas mínimas requeridas para que se desarrollara el proceso de licitación; por lo que al no contar con las tres propuestas técnicas, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios del H. Congreso del Estado de Tabasco, declaró desierta por segunda ocasión la requisición No. 1056 con lote de partida 14401 SEGUROS DE VIDA BURÓCRATAS, por lo que con fundamento en los artículos 22, fracción III, 34, párrafo I y II y 37, 39 fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, 48 fracción II, 49, 50 y, 51 del Reglamento de la citada Ley, y de acuerdo al Capítulo Tercero, de las Modalidades de Adquisición y su Procedimiento, artículos 6, fracción I, de los Lineamientos y Políticas que rigen el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de este H. Congreso del Estado, Acordó por unanimidad favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el total de la requisición 0654 con 1 lote, contratación de seguro de vida colectivo (172 personas sindicalizadas del H. Congreso del Estado), de la partida 14401 SEGUROS DE VIDA DE BURÓCRATAS.
- b) Por lo anterior, la Directora de Administración y presidenta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios del H. Congreso del Estado de Tabasco, solicitó mediante oficio número HCE/DA/2491/2017 al Director de Asuntos Jurídicos, ambos del H. Congreso del Estado, la elaboración del contrato respectivo, en favor de GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S. A. B., respecto de la contratación del seguro de vida colectivo que se otorga al personal sindicalizado de éste H. Congreso del Estado de Tabasco, y así dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 73, fracción IV, de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Legislativo.

### DECLARACIONES

I.- Declara **"EL CONGRESO"**:

- a.- Que el H. Congreso del Estado de Tabasco, se deposita el Poder Legislativo Local, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con personalidad Jurídica y Patrimonio propio, con domicilio fiscal en la calle Independencia número 303, colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con Registro Federal de Contribuyente número HCE810101-UU8.
- b.- Que atento a lo establecido en el artículo 58, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, le fue otorgado al LIC. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ OTEO, por el Diputado **JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA**, Presidente de la Junta de Coordinación Política, la facultad de suscribir contratos de arrendamiento y prestación de servicios técnicos y profesionales que se celebren con motivo de la adquisición y provisión de bienes y servicios que serán necesarios para el funcionamiento del H. Congreso del Estado, por lo que con fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis, le fue otorgado el correspondiente PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN EN ASUNTOS LABORALES, entre otros, tal y como consta en la Escritura Pública número 35,917, pasada ante la fe del Licenciado MELCHOR LÓPEZ HERNÁNDEZ, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 13 de esta jurisdicción de la cual es titular el señor Licenciado PAYAMBÉ LÓPEZ FALCONI.
- c.- Que se requiere de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, la proporción del servicio seguro de vida colectivo de 172 personas sindicalizadas del H. Congreso del Estado con vigencia del 19 de noviembre de 2017 al 19 de noviembre de 2018. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de este H. Congreso del Estado de Tabasco aprobó el día 25 de octubre del año 2017 su asignación.
- d.- Que la contratación del servicio del seguro de vida colectivo cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes para el pago de la prestación del servicio objeto de este contrato en la partida presupuestal número 14401 SEGUROS DE VIDA BURÓCRATAS, afectando a los proyectos HC021, lo anterior en relación a los antecedentes del presente contrato.

II.- Declara **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**:

- a.- Que es una empresa legalmente constituida según consta en el instrumento público número 253,564, de fecha 23 de noviembre de 1992, pasado ante la fe de la LIC. TOMAS LOZANO MOLINA, Titular de la Notaría Pública número 087 de la Ciudad de México, Distrito Federal, actualmente ciudad de México, el cual contiene la protocolización del acta de asamblea de la Fusión por absorción de La Nacional Compañía de Seguro" Sociedad Anónima y de Seguros la Provincial Sociedad Anónima por GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.

- b.- Que tal y como según consta en el instrumento público número 9,031, de fecha 02 de marzo de 2007, pasado ante la fe de la C. ROSAMARIA LÓPEZ LUGO, Titular de la Notaría Pública número 223 de la Ciudad de México, Distrito Federal, el cual contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas, que contiene el cambio de denominación de GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B.
- c.- Que otorgó poder general para actos de administración en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554, del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y del Código Civil de las demás Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de la LIC. PAOLA ROXANA NARCÍA GUZMÁN, tal y como consta en el instrumento público número 144,653 pasada ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, titular de la Notaría número 54, del Distrito Federal, al tenor del cual se puede obligar a nombre de su presentada GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B.
- d.- Para los efectos del presente contrato, su representada señala como domicilio el establecido en \_\_\_\_\_  
municipio de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ manifestado encontrarse al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales, con Registro Federal de Contribuyente número \_\_\_\_\_
- e.- Tener capacidad jurídica, financiera y técnica para contratar y obligarse a proporcionar el servicio motivo del presente contrato, así como para garantizar los servicios contratados, que se describen en la Cláusula Primera de este documento, en razón de que dispone del capital necesario para garantizar cualquier siniestro que llegase a sufrir y reportar los trabajadores sindicalizados con la póliza vigente al contratante.

### III. DECLARAN AMBAS PARTES:

**ÚNICO.-** Que en atención a lo expuesto, se reconocen las capacidades y personalidad jurídica con que comparecen y han convenido en celebrar el presente contrato en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** "EL CONGRESO" contrata a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", quien se obliga a proporcionar el servicio de seguro de vida colectivo de 172 trabajadores sindicalizados por la suma asegurada máxima por asegurado sin requisitos de asegurabilidad por la Cantidad de \$230,000.00 pesos (doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.)

Las coberturas contratadas para cada trabajador sindicalizado, serán los que a continuación se señalan:

- a) Básica (Muerte Natural \$ 230,000.00 pesos)

- b) Indemnización por pérdidas orgánicas \$ 230,000.00 pesos
- c) Doble Indemnización por muerte accidental.
- d) Triple Indemnización por muerte accidental colectiva.
- e) Seguro por suicidio.

**SEGUNDA.-** Ambas partes acuerdan que el monto a pagar en el presente contrato es por un importe de **\$158,723.32** (ciento cincuenta y ocho mil setecientos veintisiete pesos 32/100 M.N.) cantidad que de conformidad con el artículo 15, fracción IX, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado queda exenta del pago del impuesto correspondiente y que **"EL CONGRESO"** se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

**TERCERA.-** **"EL CONGRESO"** se obliga a realizar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, 01 (un) pago por la cantidad estipulada en la cláusula inmediata anterior de este contrato, el cual se efectuará dentro de los quince días posteriores a la exhibición del Comprobante Digital por Internet (CDI), expedido por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el cual deberá de estar debidamente requisitado en los términos que determinen las leyes fiscales.

El Comprobante Digital por Internet (CDI) de referencia correspondiente se exhibirá y entregará en la Dirección de Finanzas del H. Congreso del Estado, para el trámite de cobro y se hará efectivo en la misma Dirección; diligencia que deberá de iniciarse al cumplimiento de lo obligado por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

**CUARTA.-** **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** manifiesta que la cantidad pactada en la cláusula SEGUNDA, cubre plenamente el servicio de seguro de vida colectivo de 172 trabajadores sindicalizados del H. Congreso del Estado de Tabasco, del periodo comprendido del 19 de noviembre de 2017 al 19 de noviembre de 2018.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento del presente Contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** presentará una fianza con un mínimo de 20% del importe total, IVA incluido. Dicha fianza deberá ser expedida por Afianzadora de cobertura Nacional legalmente constituida, de acuerdo con lo establecido en los artículos 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, y 19 de su Reglamento.

**QUINTA.-** **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** acepta y conviene que en caso de omitir la entrega del Comprobante Digital por Internet (CDI) expedido en términos del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, ó cualquier documentación que le sea requerida para efectos fiscales, faculta a **"EL CONGRESO"** para que le sea retenido el pago a su favor, hasta en tanto se cumpla con las omisiones fiscales a su cargo y que como causante debe satisfacer, en los términos de las leyes aplicables.

**SEXTA.-** **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a mantener absoluta confidencialidad en relación al objeto de este acuerdo de voluntades, absteniéndose de sustraer o mostrar documentos, proporcionar información o de hacer revelaciones o comentarios a terceras personas ajena a los contratantes, sin el consentimiento previo y por escrito de **"EL CONGRESO"**.

**SÉPTIMA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, manifiesta que el objeto del presente contrato, no vulnera o pone en riesgo derechos de propiedad industrial y/o intelectual de terceros ó derechos de autor, pues en caso de presentarse una eventual reclamación o demanda en contra de **“EL CONGRESO”** por dichas causas, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** queda obligado a responder por todos los daños y perjuicios generados por tal circunstancia.

**OCTAVA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá ceder o traspasar en forma total o parcial, a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL CONGRESO”**.

**NOVENA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, manifiesta expresamente que garantiza el servicio materia del presente contrato, ya que es profesional que cuenta con experiencia vasta y sobrada para cumplir adecuadamente con el clausulado del presente contrato.

**DÉCIMA.-** La vigencia del presente contrato será a partir del 19 de noviembre de 2017 al 19 de noviembre de 2018, sin embargo, **“EL CONGRESO”** por conducto de la Directora de Administración de este H. Congreso del Estado, podrá suspenderlo administrativamente o darlo por terminado anticipadamente, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general.
- b) Por cancelarse el proyecto y la partida presupuestal correspondiente.
- c) Por reducción del presupuesto general de egresos del H. Congreso del Estado de Tabasco.
- d) Cuando se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

**DÉCIMA PRIMERA.- “EL CONGRESO”** a través de su autorizado podrá rescindir el presente contrato, en caso de incumplimiento por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** respecto de cualquiera de las obligaciones consignadas en este documento.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** En caso de presentarse los supuestos de suspensión administrativa o rescisión del presente contrato, se atenderá a lo previsto en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

**DÉCIMA TERCERA.-** En caso de rescisión, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a hacer devolución a **“EL CONGRESO”**, de la parte proporcional de lo pagado, misma que se tomara en consideración dividiendo el monto total pagado, entre 12 meses, y el total resultante, se multiplicara por el número de meses en que se dejare de prestar el servicio de seguro de vida colectivo, contratado por el **“EL CONGRESO”**, tomando en cuenta la fecha en que se tome la decisión de dar por rescindido anticipadamente el contrato, con independencia de que en caso del incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, la

indemnización que previene el artículo 135-Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

**DÉCIMA CUARTA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** reconoce que la(s) persona(s) que realicen cualquiera de las actividades o acciones motivo del presente contrato o personal auxiliar que contrate y que utilice para el cumplimiento de lo pactado en el mismo, dependen única y exclusivamente de él, sin que ello establezca ninguna especie de vínculo entre **“EL CONGRESO”** y el citado personal; en consecuencia, todas las responsabilidades de carácter administrativo, laboral, civil o de cualquier índole que se deriven por este concepto, será responsable **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, hasta la total conclusión del presente contrato, es decir, **“EL CONGRESO”** no adquiere ni reconoce otras obligaciones distintas de las referidas en el presente contrato a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, por lo que no se reconoce ninguna relación contractual, laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier tipo con el personal que labore de cualquier forma con **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, ya que dicho personal dependerá en el ámbito laboral, única y exclusivamente de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, quedando sus derechos en la materia a salvo, sin que los mismos los pudiesen hacer valer en contra de **“EL CONGRESO”**, pretendiendo imponer algún supuesto derecho burocrático en términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado ó de la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

**DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “EL CONGRESO”** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, en cualquier tiempo y por convenir así a sus intereses, en cuyo caso lo notificará por escrito a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** con quince días naturales de anticipación.

**DÉCIMA SEXTA.-** Las partes que interviene en la celebración del presente contrato manifiestan que en el mismo, no existe dolo, lesión, mala fe, error, ni vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo posteriormente; por lo tanto, renuncian a cualquier acción que sea derivada de lo anterior.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes estarán sujetas a lo establecido y previsto en la legislación vigente en la materia en el Estado de Tabasco, así como a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, renunciando en consecuencia a cualesquier otro fuero a que pudieran tener derecho ahora en el futuro por razones de domicilio u otras cosas.

Leído que fue el presente contrato, enteradas las partes del contenido y alcance legal de las declaraciones y cláusulas que lo integran, al no existir dolo, mala fe, lesión o cualquier otra situación que pudiera invalidarlo, lo ratifican en todas y cada una de sus partes y lo firman de conformidad por cuadruplicado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 06 días del mes de noviembre del año 2017.

"EL CONGRESO"

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



LIC. FRANCISCO JAVIER LOPEZ OTEO  
APODERADO LEGAL DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

~~GRUPO~~  
GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B.  
Av. Paseo de Tabasco 1120,  
Col. Jesús García, C.P. 86040  
Minatitlán, Tabasco  
Tel. 0211 24 150

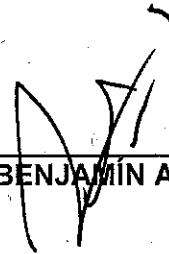
LIC. PAOLA ROXANA NARCIA GUZMÁN  
APODERADA LEGAL DE GRUPO  
NACIONAL PROVINCIAL S.A.B.

TESTIGO



L.C.P. CRUZ DEL ROSARIO LEAL DÍAZ

TESTIGO



LIC. MARIO BENJAMÍN ALEMÁN ABREU

Hoja de firmas del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que celebran por una parte el Apoderado Legal del H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO y por otra parte la LIC. PAOLA ROXANA NARCIA GUZMÁN, a los 06 días del mes de noviembre del año 2017.